

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/559/2020 Y SU ACUMULADO
RR/560/2020

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/559/2020 y su acumulado RR/560/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00587220.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no existía queja o querrela interpuesta en contra de LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, con motivo **de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. El día dieciocho de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/559/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó contestación en la cual manifestó que no existe queja o querrela interpuesta en contra de LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó lo solicitado por el recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes, Deseo saber el número de quejas y/o querrelas en visitaduría que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así mismo el motivo

principal de cada una de ellas, su resolución y sanción en caso de aplicar.”
(SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

Se recibe oficio CVD/071/2020, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, dando respuesta a su solicitud de información. Notificación mediante oficio 1108/UT/MXL/2020.

Archivo adjunto de respuesta terminal

RespuestaSolicitud00643320y00643420.pdf



Mexicali, Baja California a 20 de agosto de 2020
Oficio No. 1108/UT/MXL/2020
Asunto: Solicitud de información 00643320 y 00643420

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio CVD/071/2020, signado por la Consejera Magistrada Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a sus solicitudes registradas con los números de folios 00643320 y 00643420.

Se le informa que el oficio mencionado se pone a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y se tiene como fecha de notificación éste día 20 de agosto de 2020.



ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

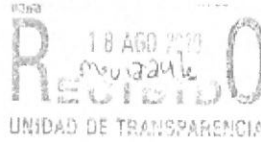
[Handwritten Signature]
M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora



C.c.p.- Expediente
EAKL/mcv



COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA



Mexicali, Baja California, a 13 de agosto del 2020
Oficio no. CVD/071/2020
Asunto: Se emite respuesta a solicitud.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en contestación a su oficio número 997/UT/MXL/2020, relativo a las solicitudes registradas con los folios 00643320 y 00643420, efectuadas vía electrónica, relativas al "número de quejas que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Medina, así como el motivo de cada una de ellas, su resolución y sanción", se informa lo siguiente:

En la búsqueda efectuada en archivos y libros de esta comisión no se encontró queja administrativa en contra de algún funcionario con el nombre que refiere la solicitud turnada.

Por no establecer en la solicitud de información el lapso de la búsqueda deseada, le informo que la misma se efectuó del trece de agosto de dos mil diecinueve al trece de agosto de dos mil veinte.

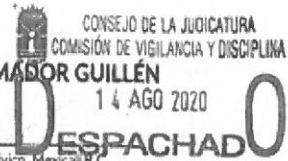
Lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJERA MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Edificio del Poder Judicial Calz. Independencia y Av. Pioneros S/N Centro Cívico, Mexicali, B.C.



Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"En respuesta en oficio de fecha 20 de Agosto del 2020, signados por la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Lerma y la Consejera Magistrada Columba Imelda Amador Guillén en contestación de las solicitudes de información con folio 00643320 y 00643420 dirigidas al Tribunal Superior de Justicia de Baja California y la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, responden en relación a la información de diverso servidor público como lo es la C. LUZ ADRIANA MEDINA, siendo que la solicitud de información sobre el número de quejas y/o querellas en visitaduría, indicando el motivo principal, su resolución y sanción en caso de que existiera, era en razón de la funcionario público LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA, por lo cuál la información que se solicito no fue respondida. Como prueba ofrezco el oficio anteriormente descrito. sic)

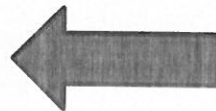
Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso principalmente realizó las siguientes manifestaciones:


UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
16 OCT 2020

DUJAI/PJEBEC/501/2020

ASUNTO: E que se indica



**MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN
CONSEJERA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y aprovecho para hacer de su conocimiento que en fecha 16 de octubre de 2020, esta Unidad Jurídica recibió correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, a través del cual remitió acuerdo de fecha 06 de octubre del año en curso, dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión número **RR/559/2020**, medio de impugnación que encuentra su origen en la solicitud de acceso a la Información número **00643420**, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

"Buenas tardes, Deseo saber el número de quejas y/querrelas en visitaduría que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así mismo el motivo principal de cada una de ellas, su resolución y sanción en caso de aplicar". (SIC).

Resultando que el peticionario interpuso recurso de revisión con fundamento en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por considerar que la entrega de información no corresponde con lo solicitado, tal como lo expresa en su agravo al argumentar:

"En respuesta en oficio de fecha 20 de Agosto de 2020, signados por la M.D. Elsa Amalia Kujacha Lerma y la Consejera Magistrada Columba Amador Guillen en contestación de las solicitudes de información con folio 00643320 y 00643420 dirigidas al Tribunal Superior de Justicia de Baja California, y la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, responden en relación a la información de diverso servidor público como lo es la C. LUZ ADRIANA

INSTITUTO
PROTECCIÓN

MEDINA siendo que la solicitud de información sobre el número de quejas y/o querrelas en visitaduría, indicando el motivo principal, su resolución y sanción en caso de que existiera, era en razón de la funcionaria pública LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA, por lo cual la información que se solicitó no fue respondida. Como prueba ofrezco el oficio anteriormente descrito". (SIC).

En base a lo anterior, y toda vez que la generación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00643420, es competencia de ésta Comisión de Vigilancia y Disciplina, **DE LA MANERA MÁS ATENTA SE SOLICITA TENGA A BIEN REMITIR LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ELEMENTOS IDÓNEOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESTA UNIDAD JURÍDICA PUEDA CONTESTAR EL RECURSO Y COMBATIR ADECUADAMENTE EL AGRAVIO DE FALTA DE RESPUESTA QUE EL RECURRENTE ESGRIME EN SU CONTRA.**

Haciendo de su conocimiento que el Instituto de Transparencia concedió un término general de 7 días para dar contestación, **en razón de lo cual se solicita que la remisión de la documentación e información a ésta Unidad acontezca a más tardar el día MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

Lo anterior, toda vez que una vez que se reciba la misma debe analizarse y generarse un escrito de contestación, que cumpla con todas las formalidades jurídicas exigidas por la Ley de la materia, aunado al hecho que dicho escrito debe ser remitido a la Presidencia del Poder Judicial para su firma, **y posteriormente debe ser presentado DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO ante el Instituto de Transparencia Estatal.**

Ya que en caso de incumplimiento el Instituto de Transparencia Estatal, puede aplicar en su contra como titular del área responsable de generar la información las **MEDIDAS DE APREMIO** contempladas en los numerales 289 y 290 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que brinde al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

19 OCT 2020

ESPACHADO

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Comisión de Carrera Judicial

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DOMÍGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre del 2020

Oficio no. CVD/121/2020

Asunto: Se emite respuesta a solicitud.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
23 OCT 2020
UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA, B.C.

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DOMÍGUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en contestación a su **oficio número**

DUJAI/PJEB/501/2020, relativo al trámite de recurso de revisión número RR/559/2020, en la cual el peticionario solicitó conocer "número de quejas que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así como el motivo de cada una de ellas, su resolución y sanción", se informa lo siguiente:

En la búsqueda efectuada en archivos y libros de esta comisión no se encontró queja administrativa en contra de algún funcionario con el nombre que refiere la solicitud turnada.

Por no establecer en la solicitud de información el lapso de la búsqueda deseada, le informo que la misma se efectuó del trece de agosto de dos mil diecinueve al veintidós de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

23 OCT 2020

ESPACHADO

MEXICALI, B.C.

LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Edificio del Poder Judicial Calz. Independencia y Av. Planeros S/N Centro Cívico, Mexicali B.C.


UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
19 OCT 2020
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DUJAI/PJEB/503/2020

ASUNTO: E que se indica

LIC. MAYRA MARCELA LEY MONJE
ENCARGADA DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y aprovecho para solicitar a Usted, en caso de no existir inconveniente legal alguno, informe a esta Unidad Jurídica si en los registros de personal se encuentra como funcionaria del Poder Judicial del Estado de Baja California, la persona de nombre **C. LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA**.


Lo anterior a fin de rendir dicha información dentro de la contestación que esta institución remitirá dentro del recurso de revisión número **RR/559/2020**, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Haciendo de su conocimiento que el Instituto de Transparencia concedió un término general de 7 días para dar contestación, **en razón de lo cual se solicita que la remisión de la información a ésta Unidad acontezca a más tardar el día MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

Lo anterior, toda vez que una vez que se reciba la misma debe analizarse y generarse un escrito de contestación, que cumpla con todas las formalidades jurídicas exigidas por la Ley de la materia, aunado al hecho que dicho escrito debe ser remitido a la Presidencia del Poder Judicial para su firma, **y posteriormente debe ser presentado DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO ante el Instituto de Transparencia Estatal.**

Ya que en caso de incumplimiento el Instituto de Transparencia Estatal, puede aplicar en su contra como titular del área responsable de generar la información las **MEDIDAS DE APREMIO** contempladas en los numerales 289 y 290 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que brinde al presente, quedo de Usted.


PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Recursos Humanos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
20 OCT 2020
12:42hs
UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA
B.C.
Oficio No. 1996/2020.

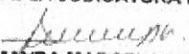
Mexicali, Baja California, a 20 de Octubre de 2020.

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, asimismo y en relación a su oficio número **DUJAI/PJEB/503/2020**, recibido el día 19 de los corrientes, mediante el cual solicita informemos si la de nombre **LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA**, se encuentra como funcionaria en este Poder Judicial del Estado; en tal virtud me permito informarle que se hizo una revisión en el sistema de este departamento y la persona en comento no registra dato alguno

Sin otro particular por el momento y para cualquier aclaración al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE RECURSOS HUMANOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE B.C.


LIC. MAYRA MARCELA LEY MONGE



DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

c.c.p. Archivo
MM/MC/gmg

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
20 OCT 2020
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, si la información solicitada no existe, el sujeto obligado deberá solicitar al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información de conformidad con el dispositivo 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no obstante lo anterior, resulta que el sujeto obligado genera y atiende quejas únicamente cuando estas se interpongan contra servidores públicos que tengan una relación laboral, con el ente público, es decir, no puede declarar la inexistencia de un procedimiento que jamás se estableció.

Aunado lo anterior, se advierte que el solicitante requiere conocer si existe una queja o querrela en contra de Luz Adriana Huerta Medina, sin aportar elementos que acrediten la existencia o inexistencia de tal procedimiento, en consecuencia no resulta necesario que el sujeto obligado acredite por medio de sesión del Comité de Transparencia respectivo, la inexistencia sostenida con fundamento en el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, toda vez que durante la sustanciación del recurso de revisión, se acreditó la inexistencia de algún procedimiento, en contra de la servidora pública, con lo cual se determina que la

respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00643420**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00643420**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

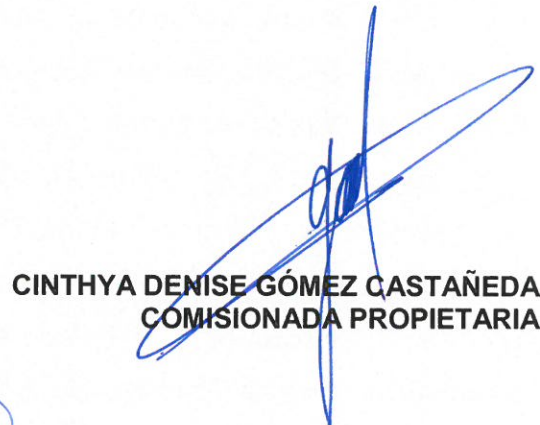
CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la

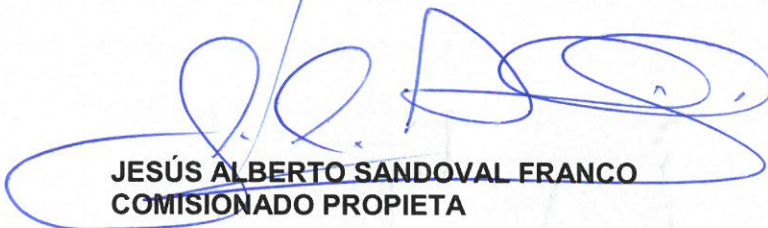
COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/559/2020 Y SU ACUMULADO RR/560/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA